

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden del 1º de abril de 1859.)

Número 39.

Lunes 31 de Marzo,

Año 1856.

Estando para terminar el primer trimestre, se advierte á los señores suscriptores de fuera de Cádiz que el que no haya abonado el segundo que empieza en 1.º de abril próximo, dejará de recibir en este dia el Boletín. La suscripción puede hacerse directamente en carta franca con libranza de 45 reales sobre correos ó persona conocida de esta ciudad á favor del señor don Ángel María de Luna.

### ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Sra. (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Circular n. 118.

Habiendo acudido á este Gobierno de provincia don Francisco de la Vega Arjona, administrador del señor don Diego de Arzu, solicitando autorización para proceder, previa formación del oportuno expediente, á la composición y restablecimiento del cauce antiguo que conducía las aguas que se desprenden del molino de Bota-fuegos al de los Cachones, de la propiedad del referido señor don Diego de Arzu; y presentado por este el plano, memoria y telaciones facultativas del proyecto, de cuya formalidad coñ lo dispuesto por Real circular de 14 de marzo de 1846; de acuerdo con lo prevenido en ella, he resuelto se publique el presente en el Bo-

letín oficial de la provincia, para que, en su vista y en el término de treinta días, se entablen las reclamaciones que contradicho proyecto se ofrezcan.

Cádiz 28 de marzo de 1856.—Francisco de los Ríos.

#### Circular n. 123.

En el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al dia 7 de setiembre último, se insertó la Real orden siguiente:

Ministerio de la Gobernación.—Sanidad.—Negociado 3.—Nada mas perjudicial á la salud pública que la exposición de los cadáveres en las iglesias. Cuantos de la higiene pública se han ocupado, todos han prescrito como una de las medidas sanitarias mas importantes la prohibición de conducir los cadáveres á los templos; la descomposición subsiguiente á la muerte produce miasmas nocivos, que aspirados por los fieles concurrentes, son origen de las enfermedades mas graves. La exactitud de estas observaciones ha sido reconocida en todas épocas. El señor don Carlos IV, en 1801, expedíó un decreto prohibiendo los funerales de cuerpo presente; y si bien las preocupaciones y el orgullo que se arrastra mas allá del sepulcro la relegó al olvido, un esfuerzo de demostración de las buenas medidas sanitarias la reprodujo en 20 de setiembre de 1849.

Por no haberse exigido con firmeza la responsabilidad que en esta última Real disposición se imponía á los Gobernadores que consintiesen una práctica, que bien puede calificarse de abusiva, volvieron los funerales de cuerpo presente; y si en todo tiempo es dañosa la expresa práctica, el perjuicio se eleva al grado máximo, considerando el estado sanitario del país y la influencia que en el ánimo opera la vista de los cadáveres. Absurdo, inconcebible es que cuando se prescriben las fumigaciones y todos los desinfectantes pa-

ra purificar la atmósfera de la habitación donde ha ocurrido un caso de epidemia, se permita conducir los cadáveres de los epidemiacos á los templos, lugar en general de escasa ventilación, y mas si se compara con el número de personas que en ellos se reúnen.

Penetrada S. M. la Reina (q. D. g.) de la verdad de las consideraciones expuestas y de que las exequias de cuerpo presente son una manifiesta infracción de los Reales mandatos, se ha servido prohibir el expreso acto, haciendo responsables á los Gobernadores de las provincias de la menor relajación que en el particular consentan.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual y exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de agosto de 1855.—Huélves.—Señor Gobernador de la provincia de....

Y habiendo llegado á conocimiento de mi autoridad, que en algunas parroquias de los pueblos de esta provincia se hacen los funerales de cuerpo presente, infringiendo así lo mandado en la anterior Real orden, he dispuesto se reproduzca nuevamente en el periódico oficial, para que, llegando á conocimiento de V. SS., cunda bajo su más estrecha responsabilidad el cumplimiento de cuanto se dispone en la preinscrita Real orden.

Dios guarde á V. SS. muchos años. Cádiz 29 de marzo de 1856.—Francisco de los Ríos.—Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

#### Beneficencia.—Negociado 1.—Patronatos.

#### Circular n. 124.

El Sr. Marqués de Torre Soto, patrón Administrador del patronato fundado en esta ciudad por la buena memoria de don Juan Lopez Toñanejos, ha presentado en este Gobierno de provincia las cuentas de su administración comprometidas desde 1.º de enero á 31 de diciembre

de 1855: y antes de proceder á su examen y demás efectos que puedan convenir, he dispuesto permanezcan espuestas al público por espacio de quince días en la mesa del negociado, para que las personas que se juzguen con derecho á revisarlas, ó hacer alguna reclamación, puedan verificarlo en el plazo que queda presijido.

Cádiz 29 de marzo de 1856.—Francisco de los Ríos.

**Beneficencia.**—*Negociado 1.º—Patronatos.*  
Circular n. 125.

La Sra. Marquesa de Casa Vargas, patrona del patronato fundado en la villa de Trebujena por la buena memoria de don Pedro de Vera Basurto, ha presentado en este Gobierno de provincia las cuentas de su administración, comprensivas desde 1.º de enero á 31 de diciembre de 1854: y antes de proceder á su examen y demás efectos que puedan convenir, he dispuesto permanezcan espuestas al público por espacio de quince días en la mesa del negociado, para que las personas que se juzguen con derecho á revisarlas ó hacer alguna reclamación puedan verificarlo en el plazo que queda presijido.

Cádiz 29 de marzo de 1856.—Francisco de los Ríos.

**N. 324.**

**Don Pedro de la Peña,** caballero gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, brigadier Gobernador militar y juez de extranjeros, en esta plaza y su provincia, etc.

Por el presente cito y llamo á Alejandro Comichén y Benjamin Vincens, subditos ingleses, para que en el término de veinte días, contados desde esta fecha, comparezcan en este Juzgado de extranjería, á deducir de su derecho, en la causa que estoy siguiendo contra Mauricio Áviles, por hurtio de prendas de ropa y dinero á los mismos, á cuyo efecto les esté ofrecida, preventidos que pasado dicho término sin verificarlo, se tendrán por renunciadas sus acciones, y les parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dicten.

Cádiz 22 de marzo de 1856.—Peña. —Edicto. José M. Noble.

**N. 325.**

**D. José Pérez Jiménez,** auditor honorario de marina y juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza etc.

En virtud del presente mi primer dic-

to cito, llamo y emplazo á Antonio María Reyes y Jiménez, conocido por Antonio Costa y Molins, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel pública de esta ciudad, á defendarse de los cargos que le resultan en la causa que pende en mi juzgado contra el susodicho por robo de una joven, pues de lo contrario se sustanciará en su rebeldía con los estrados del juzgado y la providencia que recaiga le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 19 de marzo de 1856.—Pérez Jiménez.—Por mandado de su señoría: D. Francisco de Paula Rivera y Lozano.

**N. 326.**

**Don Pedro Breton y Ariza,** juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por virtud del presente edicto, cito á los dos arrieros que conducían pescado á Lebrija, que á las ocho de la noche del 30 al 31 de octubre del año próximo anterior, fueron robados en la Plata de Capuchinos, estramuros de esta ciudad, por cuatro hombres desconocidos con navaja en mano, y como hasta ahora se ignoren sus nombres y vecindad, se les llamo para que se personen en la causa que con dicho objeto estoy siguiendo, á prestar sus declaraciones y deducir las acciones con que se crean asistidos.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 19 de marzo de 1856.—Pedro Breton Ariza.—Por disposición de su señoría: Domingo Miron.

**N. 327.**

**D. Antonio Leon Romero,** juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dotación del patrónato que en el Puerto del Callao, en la ciudad de los Reyes del Perú, fundó en 26 de abril de 1688 el licenciado don Pedro de Vergara Laurenciano, en nombre de su primera mujer doña Catalina Montalvo, y de la segunda doña Isabel Ponce de Leon, para que en el término de treinta días, que principiarán á contarse desde el siguiente al de la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo; apercibidos que de no hacerlo las providencias que se dicten les parará el perjuicio, y las notificaciones que ocurrán se entenderán con los estrados del juzgado.

Medina Sidonia 26 de marzo de 1856.—Antonio Leon.—Por su mandado: José María Buitrago.

**N. 328.—EDICTO.**—Por resolución de la Escena. Diputación provincial se pa-

blica la subasta en primero y segundo juicio por término de ocho y cuatro días, á contar desde el 31 del corriente, en que deberá aparecer inserto el presente en el Boletín oficial, de los arbitrios impuestos para cubrir el déficit del presupuesto provincial del corriente año, quo sigue.

Rs. vn.

Un real y 17 mrs. vn. en arroba de aceite de oliva, bajo el presupuesto de.....	10.450
3 qrs. vn. en arroba de jabón duro .....	1.800
Un real y 26 mrs. vn. en el blando.....	529 14
17 mrs. vn. en arroba de carbón.....	13.200
	23.879 14

Se deduce del 3 por ciento que debe percibir la hacienda nacional..... 1.498 32

Queda un líquido de ... 21.480 16

Entendiéndose que la recaudación de dichos arbitrios es hasta el último día del año actual, pues sus rendimientos desde el 1.º de febrero en que empezó á cobrarse, se están administrando con los municipales, y cuyo producto percibirá el remanente de los que se subastan.

Señáldose para su remate el 7 y 11 de abril próximo, á las doce del mediodía, en las casas capitulares, en cuya secretaría está de manifiesto el expediente para conocimiento de los licitadores, á quienes se advierte tienen que satisfacer el reintegro del papel sellado, costo de las inserciones de edictos, y demás que proviene el pliego de condiciones.

Puerto Real 27 de marzo de 1856.—El Alcalde 1.º: Joaquín Flores.—El Secretario: José M. Lacasa.

**N. 329.**

**EDICTO.**—**Don Antonio Rodríguez Zarzuela,** Alcalde 1.º y presidente accidental del muy ilustre Ayuntamiento constitutivo de esta ciudad de Arcos de la Frontera.

Hago saber: Que rematados en primer juicio por término de cinco años el arrendamiento á pasto y bellota de los montes nombrados Matilla, Cañada del Ahorcado, Mosquetera y Loma de Porqueria, se anuncia definitivamente la subasta en segundo juicio por término de nueve días, con arreglo á lo dispuesto por la Escena. Diputación de esta provincia, cuyo arrendamiento empezará á contarse desde 1.º de mayo próximo, bajo las cláusulas y condiciones que aparecen del pliego respectivo que se halla de manifiesto en la Secretaría del muy ilustre Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar en estas Casas consistoriales á las doce del dia 2 de abril próximo: y para que llegue á conocimiento de todos se publica y fija el presente

11 Arcos y marzo 24 de 1836.—*Antonio Rodriguez.—Manuel Vcas Silva, secretario interino.*

N. 330.

*D. José Gonzalez de Rivero y Fontecha, Alcalde constitucional de esta villa de Chipiona y presidente de su Ayuntamiento.*

Hago saber: que en virtud de lo mandado por la Escma. Diputación provincial, se publica por segunda vez la subasta del arrendamiento por todo el presente año, del arbitrio de 3 rs. en cada arroba de azúcar que se introduzca en esta villa, por el tipo de 5,475 rs. que es el de su presupuesto, y conforme al pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento.

En igualas términos y por las mismas causas, se anuncia la subasta del arbitrio de 2 1/2 rs. por cada arroba de aceite de oliva, que se introduzca en esta villa en todo el presente año, por el tipo de 8,212 rs. vñ., que es el de su presupuesto, y conforme al pliego de condiciones que consta de su respectivo expediente.

El remate de los dos arbitrios que anteceden, se verificará en primer juicio y en los estrados de estas Casas capitulares á las doce en punto de la mañana, el lunes 7 del próximo mes de abril, en quien más beneficio haga, que es a los ocho días de la aparición de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

El remate en segundo juicio con la mejora del cuarto, tendrá lugar a los ocho días siguientes, que es el lunes 14 del citado mes de abril, á la propia hora y mencionado sitio. El postor no tendrá que abonar más derechos ni emolumentos que la inserción de los anuncios en el Boletín oficial y periódicos, el costo del papel de los sellos tercero y cuarto que se invierta en el expediente, la escritura de fianza, su copia y toma de razon en la Contaduría de hipotecas del partido.

Chipiona 27 de marzo de 1836.—*José Gonzalez de Rivero.—Pedro Castelló, secretario.*

N. 331.

*Don José Gonzalez de Rivero y Fontecha, Alcalde constitucional de esta villa de Chipiona y presidente de su Ayuntamiento.*

Hago saber: que en virtud de lo mandado por la Escma. Diputación provincial, se publica por segunda vez la subasta del arrendamiento por todo el presente año del arbitrio de dos maravedis, impuesto sobre la libra castellana de carne de beber que se mate y consuma en esta villa, por el tipo de 1,117 rs. 11 mrs. vellón, que es el de las dos terceras partes de su presupuesto, conforme al pliego de

condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En igualas términos y por las mismas causas se anuncia la subasta del arbitrio de un real en cada arroba de vino, y cinco reales en la de aguardiente que en todo el presente año se introduzca en esta villa, para su venta al por menor, por el tipo de 3,396 rs. vñ., que es el de las dos terceras partes de su presupuesto, conforme al pliego de condiciones que consta de su respectivo expediente.

El remate de los dos arbitrios que anteceden, se verificará en primer juicio y en los estrados de estas Casas capitulares á las doce en punto de la mañana; el lunes 7 del próximo mes de abril, en quien más beneficio haga, que es a los ocho días de la aparición de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

El remate en segundo juicio con la mejora del cuarto, tendrá lugar a los ocho días siguientes que es el lunes 14 del citado mes de abril, á la propia hora y mencionado sitio. El postor no tendrá que abonar más derechos ni emolumentos, que la inserción de los anuncios en el Boletín y periódicos; el costo del papel de los sellos tercero y cuarto que se invierta en el expediente, la escritura de fianza, su copia y toma de razon en la Contaduría de hipotecas del partido.

Chipiona 27 de marzo de 1836.—*José Gonzalez de Rivero.—Pedro Castelló, secretario.*

N. 332.

**EDICTO.**—Con autorización de la Excelecíssima Diputación provincial, se saca á pública subasta el arbitrio de 3 reales en arroba de aceite de oliva, 3 reales en la de jabón y 26 maravedis en la de vinagre que se introduzcan en esta ciudad y su término, desde el 1º de abril próximo hasta fin de diciembre, por ocho días, contados desde mañana, y su remate de primer juicio se ha de celebrar el 31 del actual desde las once de su mañana en estas Casas consistoriales, bajo el presupuesto de 22,311 reales vellón, y condiciones que están de manifiesto en Secretaría; advirtiéndose que el postor tendrá que satisfacer el papel que se invierta en el expediente, inserción de anuncios y los gastos de escribana por todos conceptos.

San Roque 23 de marzo de 1836.—*El Alcalde 1.º José de Huetas.—El secretario: Juan Fernando Túbino.*

N. 333.

**EDICTO.**—Con autorización de la Excelecíssima Diputación provincial, y por el periodo de nueve meses, a contar de 1.º de abril de este año hasta el 31 de di-

ciembre del mismo, se saca á la subasta el arbitrio de un real en carga de frutas frescas y secas, de carbon de paja y de cualquiera otros efectos que en dicho periodo se conduzcan para su venta en esta ciudad, de un real en fanega de habas, garbanzos, maíz, y medio real en la de cabada, yeros, arduran, zaima, arvejones, altramuces y escaña ó centeno, bajo el presupuesto ó cantidad de 10,502 reales vellón, y bajo las condiciones que aparecen del expediente instruido con tal objeto, que se halla de manifiesto en Secretaría, cuyo remate de primer juicio se verificará en las Casas consistoriales á las doce de la mañana del dia 31 del presente mes de marzo; y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente en San Roque á 24 de marzo de 1836.—*El Alcalde 1.º constitucional: José de Huetas.—El secretario: Juan Fernando Túbino.*

N. 334.

*U. Maximino Gonzalez Montalban, juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza.*

En virtud del presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á los confinados desertores Miguel Beiroa y Juan de Dios, espósito, para que dentro de nuevo días, contados desde el siguiente á esta fecha, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad, á evacuar su respectiva declaración, y defendarse en la causa criminal formada contra los mismos por deserción del destacamento de presidiarios de esta plaza; apercibidos que de no verificarlo se continuará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y las actuaciones que se obraren y providencias que reciagán les pararán el perjuicio que proceda en derecho, entendiéndose todas con los estrados del juzgado.

Cádiz 29 de marzo de 1836.—*González.—Narciso M. Lozano.*

N. 335.

**CONTADURIA**  
DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA  
DE CADIZ.

Todos los individuos de clases pasivas cuyos haberes radique su pago en la Tesorería de esta provincia (que cobren por medio de apoderado y todas las pensionistas) se servirán presentar en esta oficina de mi cargo hasta el 9 del próximo abril, la correspondiente certificación impresa que acredite la existencia y estado

de los mismos, para el percibo de la modesta correspondencia al presente mes, dejando venir estouidas con arreglo a las prevenciones de quo ya tienen noticia los interesados, en el concepto que serán dados de baja en las nóminas, respectivas a dicho mes, los que así no lo verifiquen.

Cádiz 29 de marzo de 1856.—El Conde de H. P.—P. O.—José Saavedra.

## SECCION NO OFICIAL.

### REAL ACADEMIA DE MÉDICINA DE MADRID.

Dictámen aprobado sobre esemérides epidémicas correspondientes a la primavera de 1855.

Según las observaciones meteorológicas verificadas en el observatorio astronómico de esta corte que la comisión ha tenido á la vista, la primavera del presente año ha sido lluviosa, fría, destemplada y desigual. Y estas cualidades de la estación de que vamos á ocuparnos, se hicieron sentir desde su principio, pues á los días templados y serenos con que dió fin el último invierno, sucedieron inmediatamente los lluviosos y fríos con que inauguró su entrada esta primavera.

Efectivamente, al llegar el sol al equinoccio vernal se observó un cambio notable en los fenómenos atmosféricos, pues á los vientos N. O. y N. E. que reinaban al fin de la estación anterior, reemplazó el S. O., que sopló con violencia algunos días, trajo á bajar la columna del barómetro 0,819 de pulgada inglesa, disminuyó la temperatura 18° del centígrado, y arrecentó la humedad del aire 0,21 del higrómetro de Masson. Al mismo tiempo se cubrió el cielo de espesas nubes cayendo alguna lluvia, y la electricidad atmosférica que antes señalaba hasta 66° en el electrometro de Volta, vino á quedar en un estado insensible.

Al principiar el mes de abril se vió á la columna del barómetro ganar las alturas perdidas y llegar el dia 9 hasta señalar 27,999 (pulgadas inglesas), conservándose después entre ésta y las 27,870 con continuas oscilaciones que no guardaron siempre relación con el rumbo de los vientos, que fueron sumamente variados, siendo sin embargo el N. O. y N. E. los que reinaron con más frecuencia.

Las temperaturas en este mes fueron generalmente bajas, llegando algunas veces las mínimas al grado de congelación, y no pasando las máximas de 15° á 18° de la escala centígrada. La humedad del aire disminuyó algún tanto por la frecuencia de los vientos boreales, arrecentándose solo en los días lluviosos, los cuales fueron siete, y en los que llovía hasta 35 milímetros. La atmósfera pocos días se presentó limpia y despejada, hallándose

por lo regular con nubes, mas ó bienos densas, y la electricidad se mantuvo casi siempre escasa, y muchos días inapreciable. De manera que en este mes la mayor oscilación de la columna barométrica fué de 0,420 de pulgada inglesa, y la presión barométrica media de 27,609 (pulgadas inglesas); el mayor cambio de temperatura diurna se expresó por 20° de la escala centígrada, y la temperatura media, correspondiente al mismo, por 15°,47 de la misma escala; siendo por último la humedad media diurna la señalada por 0,58 del aparato de Masson.

En los primeros días de mayo la columna del barómetro ofreció un descenso notable bajo la influencia de los vientos del toro, cupido, llevando copiosamente los seis primeros días del mes, mas habiendo cambiado despues el viento al N. O. subió rápidamente desde las 27,361 (pulgadas inglesas) que marcó el dia 2, hasta las 28,017 que señaló el dia 7. Así continuó la mayor parte del mes, señalando por lo general alturas elevadas, si bien con las oscilaciones consiguientes al frecuente cambio de los vientos, hasta que habiendo fijado en los últimos días del mes el viento hacia el S. O. volvió á descender de nuevo, repitiéndose igualmente las lluvias. De aquí vino á resultar en el propio mes un cambio absoluto en la presión atmosférica de 0,799 milímetros de pulgada inglesa, y una presión atmosférica media de 27,390. Las temperaturas en este mes de mayo se manifestaron algo más elevadas por efecto de los naturales progresos de la estación, llegando las máximas á señalar 23° y 25° de la escala centígrada, pero las mínimas se conservaron por lo general bastante bajas, habiendo muchos días en que no escedieran de 2° ó 4° de la misma escala, ocasionalmente con estos oscilaciones térmicas diurnas de 15° y 18°, y una temperatura media en el mes de 14°,92. La humedad atmosférica se observó más abundante que en el mes anterior por la poca frecuencia de los vientos levantes, viéndose á ser el término medio higrométrico de 0,61 del aparato de Masson; y la electricidad casi en lo general es insensible muchos días, se presentó algo aumentada á la conclusión del mes, pero sin llegar á un grado tempestuoso. La atmósfera, por último, estuvo con frecuencia cubierta de nubes, siendo pocos los días en que se presentó despejada, habiendo sido ocho los días de lluvia y la cantidad de agua recogida en el pluviómetro la señalada por 38 milímetros.

Al descenso quo en los últimos días de mayo asistió la presión atmosférica, y que coincidió con las abundantes lluvias que cayeron en estos días bajo la influencia del viento S. O., siguió un aumento notable en la indicada presión, que empezó á manifestarse en los primeros días de junio, y continuó arrecentándose hasta el fin de la estación, llegando a señalar el dia 18, 28,138 (pulgadas inglesas). Y como la columna del baróme-

tro no pasó el dia 1.º de este mes de las 27,599, resultó de aquí en este mes un cambio de presión expresado por 0,539 y una altura barométrica media de 27,850. Este aumento en la presión atmosférica tuvo lugar coincidiendo los vientos N. O. y N. E., por cuya razón las temperaturas mínimas diurnas fueron generalmente bajas, no pasando muchos de 3° ó 4° del centígrado. Y como al mismo tiempo las temperaturas máximas alcanzaron bastante elevación, llegando muchos días á señalar 30° y 32° de la misma escala, tuvieron que resultar oscilaciones notables sobre el calor diurno, las cuales llegaron á expresarse por 18°, 20° y 25° del termómetro centígrado; siendo por tanto la temperatura media correspondiente á este periodo estacional, la señalada por 21°,32 de la citada escala. La humedad del aire fué mas escasa en este mes por la frecuencia del viento N. E., no pasando de 0,52 la expresada por el higrómetro de Masson, y viéndose á ser la humedad atmosférica media correspondiente á todo el mes igual á 0,43 del mismo aparato. La electricidad se manifestó mas abundante que en los meses anteriores, pero sin llegar tampoco al grado de exaltación tempestuosa, y la atmósfera, aunque se cubrió con frecuencia de nubes mas ó menos densas, no llegó á producir sino escasas lluvias.

(Se continuará.)

## ANUNCIOS.

LA LEY DE REEMPLAZOS perfectamente encuadrada y con una cubierta de color, se halla de venta á 8 rs. el ejemplar, en la imprenta y redacción de este periódico, calle de Domicia Paulina, número 4.

## A LOS AYUNTAMIENTOS Y DEPOSITARIOS.

Sa hallan de venta en la redacción del Boletín oficial, recibos-talones de las contribuciones terciaria ó industrial, de escuadra impresión y buen papel, á 25 reales el millar sin encuadrinar, y encuadrado á 35.

Los pedidos se hacen directamente al editor del Boletín por medio de carta franca, acompañando su importe en sellos de franqueo ó libranza, y se les remitirán los recibos á vuelta de correo, francos de porte.

CÁDIZ: 1856.—Imprenta de la OLIVA,  
calle de Domicia Paulina núm. 4.